



## RESOLUCION EXENTA N° 015/1249

**MAT: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/2283 DE 12 DE AGOSTO DE 2009, QUE ESTABLECE COSTOS PARA EFECTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SANTIAGO, 12 ABR 2010

### VISTOS:

La Ley N° 17.301; la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; Decretos Supremos N°s 1574 de 1971 y 205 de 2006, ambos del Ministerio de Educación; Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia de 19 de marzo de 2009, publicada en el Diario Oficial de 30 de marzo de 2009; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y demás normas pertinentes.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 11 de la Ley N° 20.285 establece, de forma no taxativa, los principios que el derecho de acceso a información pública de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre los cuales se encuentran el de facilitación, el de oportunidad y el de gratuidad, en virtud de los cuales los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio de este derecho, excluyendo exigencia o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo, los Órganos de la Administración del Estado deben entregar respuesta a las solicitudes de información dentro de 20 días hábiles contados desde la recepción de una solicitud idónea, esto es, que cumpla con los requisitos legales, dicha respuesta puede consistir o no en la entrega de los antecedentes requeridos, mas en todo caso el proporcionar la citada información no debe significar costo alguno para el solicitante.
- 2.- Que, no obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 20.285 sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y aquellos autorizados por una ley especial, suspendiéndose la obligación de entrega de información en tanto el solicitante no entere los costos de reproducción y valores fijados por ley.
- 3.- Que el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 20.285, aprobado por Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia establece como costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
- 4.- Que mediante Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, el Consejo para la Transparencia instruyó a los Servicios Públicos sobre la necesidad de ajustar dichos costos a los precios establecidos en convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública y, asimismo, consignar en el correspondiente acto administrativo tal circunstancia o si corresponde a un menor valor.
- 5.- Que la citada Instrucción también establece como buenas prácticas en esta materia establecer un margen razonable dentro del cual no se cobrará costo alguno al solicitante, como asimismo, determinar ciertas categorías de personas requirentes a quienes se exceptuará del pago de los costos directos de reproducción, sobre la base de los criterios que señala en su N° 10.

6.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles por Resolución Exenta N° 015/2283 de 12 de agosto de 2009 estableció los costos para efectos de entrega de información pública, sobre la base de informe de la Sección de Adquisiciones del Departamento de Recursos Financieros y Físicos de esta Institución, elaborado en virtud de los precios convenidos en contratos de suministro de fotocopiado y de prestación de servicio de ploteo, escaneo y fotocopiado de planos y respaldo de los mismos en Cd, suscritos con fecha 8 de agosto de 2008 y 3 de julio de 2007, respectivamente, en virtud de sendas licitaciones públicas ID 599-30-CO07 e ID 599-39-LE08.

7.- Que, contrastados tales costos de reproducción con los ofertados en el catálogo de ChileCompra Express, plataforma a través de la cual la Dirección de Compras y Contratación Pública pone a disposición de los Servicios Públicos los convenios marcos vigentes, puede constatarse que los costos fijados por esta Institución mediante Resolución Exenta N° 015/2283 de 2009, son menores.

8.- Que la misión institucional de Junta Nacional de Jardines Infantiles es brindar una educación inicial de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años, en situación de vulnerabilidad social, en el marco del sistema de protección a la primera infancia Chile Crece Contigo, de modo de garantizar su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cunas y de jardines infantiles administrados directamente o por terceros.

9.- Que es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

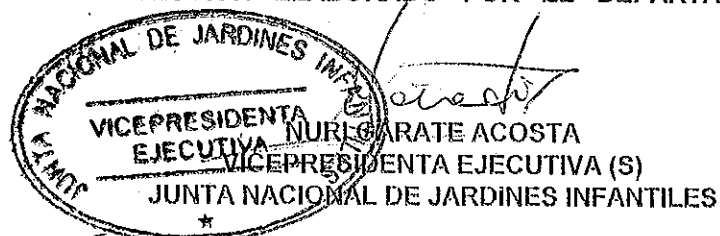
#### RESUELVO:

1.- **CONSIGNASE** que los costos de reproducción fijados por esta Institución mediante Resolución Exenta N° 015/2283 de 2009 son menores que los señalados en convenio marco celebrado por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

2.- **ESTABLÉCESE** que si los antecedentes a proporcionar son requeridos por padres y apoderados de párvulos de los jardines infantiles institucionales o de los que son administrados por Municipalidades u organizaciones sin fines de lucro que reciban transferencia de fondos de esta Institución están exentos de pago por costos directos de reproducción.

3.- **ANÚNCIESE** la presente resolución en el sitio web institucional, a través del banner Gobierno Transparente y en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE FISCALÍA, Y ARCHIVASE.



MJS/RFA/ADI/AD/ab

Distribución:

Consejo para la Transparencia

Vicepresidencia Ejecutiva

Directores/as de Depto.

Oficina de Partes.

